

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 21 de 2022. A Despacho el presente proceso contestación de la demanda y constancia de notificación de que trata los artículos 291 del C.G.P. Sírvese proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INTERLOCUTORIO No. 988

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA FANNY TORO CANDO
Demandados: LUIS ALBERTO PAREDES ROMO Y OTROS
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00298-00

Palmira- Valle del Cauca, 21 de julio de 2022.

Evidenciado el informe secretarial efectivamente el apoderado de la parte interesada allega certificación de notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P. a los señores LUIS ALBERTO PAREDES ROMO y SERVIO PAREDES ROMO, con resultado efectivo, las que se agregaran al expediente para que obren y consten, requiriendo al apoderado para que agote la establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo reposa memorial poder conferido al Dr. GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDEZ por parte de los demandados MARÍA DEL TRANSITO PAREDES ROMO, SEGUNDO ANTONIO PAREDES ROMO, contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito, sin que hubiesen comparecido de manera virtual ante este despacho judicial a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., teniéndose a estos demandados notificados por conducta concluyente agregando al expediente la misma, para ser tenida en cuenta una vez se integre el contradictorio.

De igual manera los señores CARLOS RULBER PAREDES MELO y NORA XIMENA PAREDES MELO, otorgan poder al mismo profesional del derecho, sosteniendo que actúan en calidad de hijos del fallecido demandado VICENTE PAREDES ROMO, por lo que previo a reconocer personería, se requerían para que acrediten la calidad en la que actúan y alleguen además el registro de defunción de aquel.

Por ultimo y como quiera que se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que el emplazado señor OLMEDO PAREDES ROMO y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor RAÚL IDELFONSO PAREDES ROMO, se hiciesen presente dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarle curador ad-litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las certificaciones de las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizadas a los señores **LUIS ALBERTO PAREDES ROMO** y **SERVIO PAREDES ROMO**, con resultado efectivo, para que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional de derecho para que agote la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a los señores **LUIS ALBERTO PAREDES ROMO** y **SERVIO PAREDES ROMO**.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores **MARÍA DEL TRANSITO PAREDES ROMO** y **SEGUNDO ANTONIO PAREDES ROMO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA en la que propusieron excepciones de mérito, por parte de los señores **MARÍA DEL TRANSITO PAREDES ROMO** y **SEGUNDO ANTONIO PAREDES ROMO**, agregándola para ser tenida en cuenta una vez se integre el contradictorio.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDEZ** para actuar como apoderado de los señores **MARÍA DEL TRANSITO PAREDES ROMO** y **SEGUNDO ANTONIO PAREDES ROMO**.

SEXTO: PREVIO resolver sobre la contestación y poder arrimados por los señores **CARLOS RULBER PAREDES MELO** y **NORA XIMENA PAREDES MELO**, se les **REQUIERE** para que acrediten la calidad en que actúan y alleguen además el registro de defunción **VICENTE PAREDES ROMO**.

SÉPTIMO: DESIGNAR a la Dra. **ALEJANDRA ZAPATA ARIAS** ubicada en la casa 73 barrio El Retiro de Palmira, celular 3154689598, correo electrónico alejandra.zapata1239@gmail.com, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, como curadora del señor **OLMEDO PAREDES ROMO** y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** del señor **RAÚL IDELFONSO PAREDES ROMO**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo

OCTAVO: LÍBRESE oficio a la nombrada, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA

En estado No. 071 de hoy 22 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76fd31367db2594283cb471366e0cca9ed5e8794269eea1fa86ff413c60dccc**

Documento generado en 21/07/2022 08:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>